

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Radicado N° 11001400306420170147500

Se requiere al libelista para que informe sobre el trámite surtido al despacho comisorio No.199, indicándole además que si lo pretendido es la actualización del mismo, debe realizar la devolución de dicho comisorio sin diligenciar.

Notifíquese

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **82e96fe4dc50639c9629d09ab86aa60aafcc6b7b5cf1863d872065c1a4c3d9d7**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2017-001607-00

Se le reitera a la memorialista que la liquidación efectuada se encuentra acorde con lo solicitado en las pretensiones de la demanda y con el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 9 de abril de 2019, en tanto, no puede variarse lo allí contenido, teniendo con base en dicha providencia, se continuo adelante con la ejecución de acuerdo a lo normado en el artículo 440 del C.G.P. En consecuencia debe estarse a lo dispuesto.

Notifíquese

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa070865db4e7d2d573c918e2f909726e580fac7991784cdfcbcd58b2bc3711c**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190207100

- 1- Se reconoce personería al abogado **Andrés Pérez Santamaría**, como apoderado sustituto de la parte actora, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial. **na María Díaz Castañeda**, como apoderada de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2- Previo a resolver la solicitud anterior, oficiase al Centro de Conciliación y Amigable Composición Asemgas LP
- 3- **Catalina del Socorro Castillo Arias** formulo demanda ejecutiva en contra **Silvio Castro Perdomo** y **Sergio Andrés Castro Londoño** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Mediante auto calendarado el 22 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$300.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53537bcef81824fa924e048b8f89618e1a94ac24bbcab8dc76da7cea08c1d6**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. I1001400306420190218200

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 161 del C.G.P., se suspende el trámite de las diligencias por el termino de veintinueve (29) meses a partir del mes de diciembre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3e9573e5f9e593c18ce3d79d8d187d9afbeb01e5ce05f25c6beb40b7d040be**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190219500

En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado (a) JOSE JOAQUIN ARDILA DIAZ.

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Por secretaria, inclúyase el emplazamiento del aquí demandado en la aplicación TYBA .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b0181bd240b79a537b147c1f16a04c0a69874314655bceb15df0553abe8755**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020038100

1.-Tengase en cuenta que el demandado Ricardo Jorge Zuloaga García se notificó mediante aviso y guardó silencio durante el término del traslado.

2.- Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO instaurado por Inversiones Cruz Vergara S.A.S - Invercruver S.A.S. en contra de Ricardo Jorge Zuloaga García

Inversiones Cruz Vergara S.A.S - Invercruver S.A.S. formuló demanda en contra de Ricardo Jorge Zuloaga García, para que previos los trámites del proceso RESTITUCION, se decreta la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del inmueble ubicado en la calle 167 No. 65-32 apartamento 818 interior 5 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contenido del contrato de arrendamiento claudicante, que data 1 de agosto de 2018 por el término de un (1) año, por un valor de \$1.700.000.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los respectivos cánones de arrendamiento desde julio de 2019.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien, intimada en debida forma mediante notificación mediante aviso, permaneció en silencio.

#### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redarguido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 C.G.P. prevé que: “ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,” hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se pliega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Inversiones Cruz Vergara S.A.S - Invercruver S.A.S. como arrendador y Ricardo Jorge Zuloaga García como arrendatario sobre el bien inmueble ubicado en la calle 167 No. 65-32 apartamento 818 interior 5 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido apartamento por parte del arrendatario a la arrendadora, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.040.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac05632868b69cf377f1798f0ff2e4a7bf8eda09023559784db774ee1c7bed1b**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210013100

Téngase en cuenta que el demandado recorrió en término el traslado.

De la excepción propuesta por la demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Por secretaria envíese copia de las mismas al correo del apoderado actor, efectuado lo anterior contabilícese el termino respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 046 hoy 26 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f8fd613e534dc4c2f37603aa91ded6d7e6681a5a2172e9bd304e6aaace39e9ec**

Documento generado en 25/05/2022 12:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**